

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

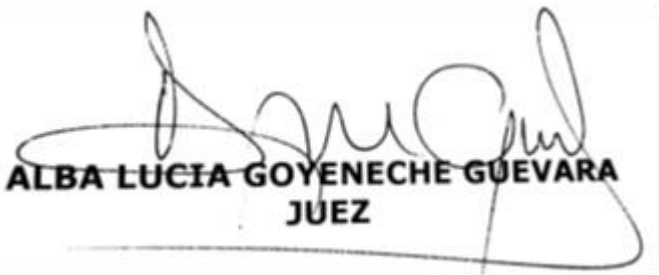


PROCESO	Verbal
RADICACIÓN	110013103019 202200235 00

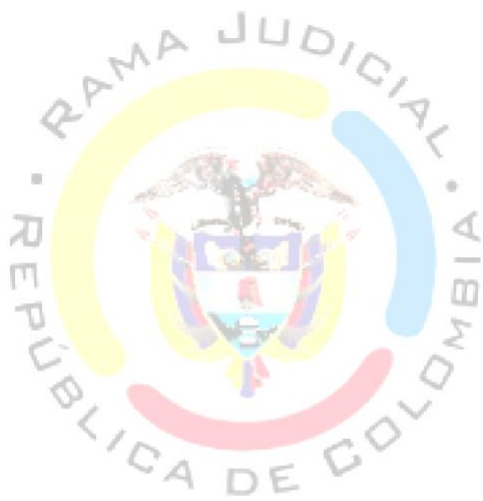
Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Alléguese nuevo poder debidamente conferido al profesional del derecho, el cual cumpla en todo con los lineamientos del art. 5° de la ley 2213 de 2022.
2. Conforme los lineamientos del numeral 4° del art. 82 ibídem, formúlense de nuevo las pretensiones de la demanda, teniéndose en cuenta para ello la clase de asunto que se está iniciando y los fundamentos fácticos en que se apoya la misma, es decir lo pretendidos en la nulidad de la escritura 1010 del 24 de marzo de 2022 o la resolución de contrato contenido en ella.
3. Teniendo en cuenta lo consignado en la pretensión primera del libelo introductorio, adecúese la demanda en cuanto hace referencia al demandado GERARDO GONZALEZ BARRERA. Téngase en cuenta que dicha persona no hizo parte de la relación contractual (vendedor – comprador) contenida en la escritura 1010 del 24 de marzo de 2022.
4. Toda vez que el escrito de demanda se encuentra borroso en algunos de sus apartes, deberá allegarse nuevamente dicho documento el cual permita su fácil lectura.
5. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble a que contrae el presente asunto, expedido con una antelación no superior a un mes.
6. Apórtese expedido en forma completa la escritura pública No. 2539 del 17 de diciembre de 2021, de la Notaría Única de Tabio.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

HOY <u>15/07/2022</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE	PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN <u>ESTADO No. 115</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	



*Consejo Superior
de la Judicatura*